

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.
OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima
Diputación Provincial, línea o fracción.. 0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción..... 1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción..... 0,30 —
Idem particulares..... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

Señor: Las circunstancias que en 1920 impusieron la necesidad de normas especiales para los contratos de arrendamiento de viviendas y establecimientos han variado bastante, pero subsisten en grado suficiente para que todavía haya que mantener en lo esencial las limitaciones al derecho de propiedad que entonces se estatuyeron. Dictadas diversas disposiciones y aclaraciones con posterioridad al Decreto de 1920 y a los que prorrogaron la vigencia de éste, rige ahora el Decreto-ley refrendado por el Ministro que suscribe en 21 de Diciembre de 1925. Se promulgó dicho Decreto para regir hasta 30 de Junio de 1926; pero observando el Gobierno que la recta aplicación de sus preceptos iba suavizando diferencias y acallando pasiones, prorrogó sus efectos: primero, hasta el 31 de Diciembre del mismo año, y después, hasta finar el corriente.

Próxima ya la fecha de expiración de su vigencia, y constituida la Asamblea Nacional, pareció al Gobierno oportuno demandar el parecer de aquélla sobre si se debe prorrogar el régimen de excepción vigente, por cuánto tiempo y qué reformas, en su caso, convendría introducir en él. En cuanto a las dos primeras cuestiones, el dictamen de la Asamblea se mostró unánime y desde luego lo acepta el Gobierno: es necesario que continúe el régimen de excepción para los arrendamientos de predios urbanos, y conviene que la prórroga se fije en un año. En cuanto a la tercera, las opiniones manifestadas en la Asamblea fueron diversas, y el Gobierno cree

responder a lo que la realidad requiere, no aceptando, con relación al Decreto vigente, las modificaciones propuestas, favorables en unos casos a los propietarios y en otros a los inquilinos, porque, como ya manifestó en la Asamblea, estima que no debe otorgar ningún beneficio a una de las partes sin compensación adecuada para la contraria, y porque la atenuación de la crisis de la vivienda le permite confiar en que la continuación de los preceptos vigentes, sin modificaciones esenciales, ha de contribuir a atenuarla más, hasta extinguirla.

A las manifestaciones expuestas cree el Gobierno deber añadir que el hecho afirmado en varios telegramas de Asociaciones de propietarios de alguna ciudad de haber en la misma exceso de habitaciones desahuciladas, no puede servir de fundamento para la derogación que solicitan del Decreto-ley cuya prórroga se acuerda, pues evidentemente, si el hecho es cierto, no es favorable a la subida de alquileres que la derogación permitiría y, por tanto, en nada favorecerían a los propietarios de aquella ciudad una disposición que sería de notorios perjuicios en el resto del país y que tiene que inspirarse en intereses generales y no en intereses locales.

Y debe hacer constar, por último, que la prórroga de la vigencia del Decreto-ley de 1925, sin variar sus preceptos esenciales, no entraña olvido ni desatención de las voces que en la Asamblea Nacional sonaron pretendiendo normas especiales para los arrendatarios de locales destinados a industria o comercio; la experiencia tiene demostrado que los preceptos vigentes han sido suficientes para garantizar intereses de todos y no parece oportuno abordar, mediante un decreto de vigencia limitada, problemas como el de la casa comercial, que están sometidos a estudio de la Asamblea y de la Comisión general de Codificación en sus diversos aspectos.

A virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 14 de Diciembre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
GALO PONTE ESCARTÍN

REAL DECRETO-LEY

De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga la vigencia del Real decreto-ley de 21 de Diciembre de 1925, sin más modificaciones en su texto que las que se expresan a continuación.

El apartado G) del artículo 5.º se entenderá redactado así:

«G) Si la finca se declarase ruinoso en expediente contradictorio seguido ante la Autoridad municipal en el cual hayan sido citados, en cuanto se haya promovido, todos los propietarios y todos los inquilinos de la finca de que se trate a quienes pueda afectar la declaración de ruina.

En los juicios de desahucio cuyas demandas se funden en la excepción de haber sido declarada ruinoso la finca será indispensable, para estimar aquélla, la aportación de certificación autorizada, expresiva de haber sido resuelto el expediente con citación, desde el primer momento, de todos los propietarios e inquilinos interesados y previo contraste de todas las pruebas periciales aportadas a dicho expediente.

Cuando se haya decretado el lanzamiento por declaración de ruinoso de la finca y cuando las obras que se efectúen en ésta, en primer término, no sean precisamente las que en los dictámenes técnicos en que se fundó la declaración de ruina se expresaron como necesarias, los inquilinos lanzados podrán reclamar una indemnización igual a la prevista en el segundo párrafo del apartado A) de este mismo artículo 5.º»

El artículo 20 quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo 20. Los beneficios que este Decreto concede a los inquilinos no serán aplicables a los extranjeros residentes en España cuando en su país respectivo existan disposiciones especiales sobre prórroga o tasa de alquileres que no sean aplicadas en beneficio de los españoles residentes en el mismo país.»

El artículo 21 se entenderá redactado así:

«Artículo 21. Las disposiciones de este Decreto regirán hasta el 31 de Diciembre de 1928. Con su vigencia quedarán derogadas todas las dispo-

siciones dictadas hasta la fecha sobre prórroga y remisión de arrendamientos urbanos.»

Dado en Palacio, a catorce de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN

Diputación Provincial DE MADRID

Intervención

Resultado del 33.º sorteo de amortización de 180 Obligaciones Provinciales, celebrado en día de hoy:

Número de la bola	Obligaciones premiadas
27	261 al 270
53	521 al 530
70	691 al 700
71	701 al 710
87	861 al 870
92	911 al 920
157	1.561 al 1.570
185	1.841 al 1.850
225	2.241 al 2.250
228	2.271 al 2.280
281	2.801 al 2.810
406	4.051 al 4.060
421	4.201 al 4.210
469	4.681 al 4.690
474	4.731 al 4.740
535	5.341 al 5.350
543	5.421 al 5.430
592	5.911 al 5.920

Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

El Presidente,
Felipe Salcedo

AVISO

Los señores tenedores de Obligaciones Provinciales podrán presentar las facturas de cupones de vencimiento de 1.º de Enero próximo en el Negociado de Ingresos de esta Corporación, desde el día 1.º del mes indicado.

Madrid, 16 de Diciembre de 1927.

El Presidente,
Felipe Salcedo

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Resumen, por Capítulos y Artículos, del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1928, aprobado por el Pleno de esta Corporación, en 17 del actual, y que se publica en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 200 del vigente Estatuto Provincial.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos	Totales por Artículos		Totales por Capítulos	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
CAPITULO PRIMERO.—Rentas				
1.º	Propiedades.....	498.250	—	
2.º	Censos.....	624	—	
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores.....	440.141	22	
4.º	BOLETIN OFICIAL e Imprenta Provincial.....	124.582	—	
5.º	Otras rentas.....	11.910	—	
			1.075.505	22
CAPITULO II.—Bienes provinciales				
1.º	Aprovechamientos.....	3.175.000	—	
2.º	Enajenaciones.....	—	—	
			3.175.000	—
CAPITULO III.—Subvenciones y donativos				
1.º	Del Estado.....	597.315	34	
2.º	De Corporaciones locales.....	—	—	
3.º	Donativos.....	22.650	—	
			619.965	34
CAPITULO V.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones				
1.º	Eventuales.....	13.900	—	
2.º	Extraordinarios.....	2.305.973	71	
3.º	Indemnizaciones.....	6.000	—	
			2.325.873	71
CAPITULO VII.—Derechos y tasas				
1.º	Por prestación de servicios.....	106.600	—	
2.º	Por aprovechamientos especiales..	317.500	—	
			424.100	—
CAPITULO VIII.—Arbitrios provinciales				
1.º	Ordinarios y extraordinarios.....	—	—	
2.º	Imposiciones o percepciones.....	105.000	—	
			105.000	—
CAPITULO IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado				
1.º	Contribución territorial.....	138.555	14	
2.º	Cédulas personales.....	3.275.000	—	
			3.413.555	14
CAPITULO X.—Cesiones de recursos municipales				
1.º	Aportación municipal.....	6.633.029	87	
2.º	Arbitrio sobre traviesas en los frentones.....	200.000	—	
			6.833.029	87
CAPITULO XI.—Recargos provinciales				
1.º	Solares sin edificar.....	720.000	—	
2.º	Terrenos incultos.....	38.000	—	
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbres.....	1.062.032	—	
			1.820.032	—
CAPITULO XIV.—Recursos especiales				
1.º	Recursos especiales para empréstitos provinciales.....	—	—	
2.º	Brigada Sanitaria o Instituto de Higiene.....	125.200	—	
			125.200	—
CAPITULO XV.—Multas				
1.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.....	—	—	
2.º	Sobre otros conceptos.....	75.000	—	
			75.000	—
CAPITULO XVII.—Reintegros				
1.º	Por pagos indebidos.....	—	—	
2.º	Por otros conceptos.....	60.000	—	
			60.000	—
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....		20.052.261	28

PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículos	Totales por Artículos		Totales por Capítulos	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
CAPITULO PRIMERO.—Obligaciones generales				
1.º	Servicios generales del Estado.....	89.250	—	
2.º	Pactos y compromisos.....	5.500	—	
3.º	Deudas.....	1.026.000	—	
4.º	Censos.....	—	—	
5.º	Pensiones.....	500.000	—	
6.º	Cargas de justicia.....	—	—	
7.º	Intereses debidos.....	—	—	
8.º	Otros conceptos análogos.....	—	—	
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares....	7.500	—	
10	Litigios.....	—	—	
11	Gastos indeterminados.....	—	—	
			1.628.250	—
CAPITULO II.—Representación provincial				
1.º	De la Diputación y Comisión Provincial.....	20.000	—	
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial.....	67.750	—	
3.º	Dietas de los Diputados Provinciales.....	2.500	—	
			92.250	—
CAPITULO III.—Vigilancia y Seguridad				
1.º	Vigilancia.....	400.000	—	
2.º	Seguridad.....	25.000	—	
			425.000	—
CAPITULO IV.—Bienes provinciales				
1.º	Adquisición.....	100.000	—	
2.º	Mejora, conservación y custodia...	17.750	—	
			117.750	—
CAPITULO V.—Gastos de recaudación				
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales....	537.000	—	
2.º	De las contribuciones del Estado..	—	—	
			537.000	—
CAPITULO VI.—Personal y material				
1.º	De las oficinas.....	548.468	62	
2.º	De los Establecimientos Provinciales.....	—	—	
3.º	Material de la Diputación y Comisión Provincial.....	63.000	—	
4.º	Gastos generales de la Corporación.	280.742	80	
			892.211	42
CAPITULO VII.—Salubridad e Higiene				
1.º	Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego....	—	—	
2.º	Encauzamiento y rectificación de ríos.....	—	—	
3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.....	322.500	—	
			322.500	—
CAPITULO VIII.—Beneficencia				
1.º	Atenciones generales.....	458.625	—	
2.º	Maternidad y Expósitos.....	1.128.453	31	
3.º	Hospitalización de enfermos.....	2.795.431	62	
4.º	Huérfanos y desamparados.....	1.184.414	50	
5.º	Dementes.....	725.000	—	
6.º	Servicios especiales.....	17.250	—	
7.º	Instituto de Higiene.....	151.676	77	
8.º	Brigada Sanitaria.....	—	—	
9.º	Calamidades públicas.....	25.000	—	
			6.485.856	20
CAPITULO IX.—Asistencia social				
1.º	Instituciones de crédito.....	25.000	—	
2.º	Otras instituciones de carácter social.....	25.000	—	
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes.....	8.000	—	
			58.000	—

Artículos	Totales por Artículos		Totales por Capítulos	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
CAPITULO X.—Instrucción pública				
1.º	Atenciones generales.....	1.000	—	
2.º	Escuelas Industriales.....	25.000	—	
3.º	Escuelas de Artes y Oficios.....	>		
4.º	Escuelas de Bellas Artes.....	>		
5.º	Escuelas de Sordomudos.....	>		
6.º	Escuelas de Ciegos.....	>		
7.º	Escuelas especiales.....	1.500	—	
8.º	Escuelas profesionales.....	>		
9.º	Bibliotecas.....	13.000	—	
10	Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública.....	43.000	—	
11	Monumentos artísticos e históricos.....	2.000	—	
12	Subvenciones o becas.....	10.000	—	
				95.500 —
CAPITULO XI.—Obras públicas y Edificios provinciales				
1.º	Atenciones generales.....	554.197	—	
2.º	Construcción de caminos vecinales.....	594.897	17	
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales.....	64.066	17	
4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales.....	335.501	70	
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....	1.756.926	68	
6.º	Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías interurbanos.....	>		
7.º	Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica.....	>		
8.º	Otras obras.....	100.000	—	
9.º	Construcción de edificios provinciales.....	5.700.000	—	
10	Reparación y conservación de edificios provinciales.....	125.000	—	
				9.230.588 72
CAPITULO XIII.—Montes y pesca				
1.º	Atenciones generales.....	>		
2.º	Fomento de riqueza forestal.....	40.000	—	
3.º	Piscicultura.....	>		
				40.000 —
CAPITULO XIV.—Agricultura y ganadería				
1.º	Atenciones generales.....	48.011	71	
2.º	Escuelas de Agricultura.....	>		
3.º	Granjas y campos de experimentación.....	>		
4.º	Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola.....	>		
5.º	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas.....	>		
6.º	Avicultura.....	>		
7.º	Sericultura.....	>		
8.º	Apicultura.....	>		
9.º	Concursos y Exposiciones.....	>		
				48.011 71
CAPITULO XVIII.—Imprevistos				
Unico	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.....	80.000	—	
				80.000 —
	TOTAL GENERAL DE GASTOS.....			20.050.918 05

RESUMEN GENERAL

Importan los Ingresos.....	20.052.261 28
Idem los Gastos.....	20.050.918 05
Sobrante.....	1.343 23

Para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 200, antes mencionado, del vigente Estatuto Provincial, queda expuesto públicamente este presupuesto durante el plazo de ocho días, en el que, a partir de la fecha de publicación, podrán formularse reclamaciones, si a ello hubiere lugar, ante el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia.

Madrid, 19 de Diciembre de 1927.

El Presidente,
Felipe Salcedo

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 16 de Noviembre último, anunciar subasta pública para contratar el suministro de vestuario con destino al personal del Cuerpo de Bomberos, con arreglo a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por importe de 15.147 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados Consistoriales, consignarán, previamente, como fianza provisional, la cantidad de 757,35 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.514,70 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 21 de Enero de 1928, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al vigente presupuesto de gastos.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Diciembre de 1927.

El Secretario,
F. Ruano

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de suministro de vestuario para el personal del Cuerpo de Bomberos.»

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de vestuario con destino al personal del Cuerpo de Bomberos, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo

con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente)
(E.—921)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Pérez López (Luis), domiciliado últimamente en la travesía del Conde, número 5, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reconocido por los Médicos Forenses, en diligencias por lesiones, instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 30 de Noviembre de 1927.

El Secretario,

Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—1.895)

Trápaga (Alvarado), cuyas demás circunstancias se ignoran, que estuvo domiciliado en la calle de Jardines, 25, tienda, procesado por estafa bajo el número 943 de 1927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 30 de Noviembre de 1927.

El Secretario,

Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—1.896)

CONGRESO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner, se sigue el juicio universal de quiebra de la Sociedad denominada «Compañía General de Coches de Lujo», en el cual, verificada la calificación de dicha quiebra por la sindicatura y el señor Fiscal, en solicitud de que se declare fraudulenta, se ha ordenado, por providencia de hoy, conferir traslado a dicha Sociedad quebrada, por término de seis días, para que conteste a aquella solicitud.

E ignorándose el domicilio de la tan repetida Sociedad, se la confiere el traslado indicado, y a los fines y por el término que se dejan expuestos por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, a 14 de de Diciembre de 1927.

El Secretario,
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Luis de Blas

(C.—468)

HOSPICIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de juicio ejecutivo seguidos por D. Aurelio Revuelta González, como subrogado en los derechos de D. Félix Osante Eguidazu, contra D. Al-

fonso de Mendoza y Esteban, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por el tipo de cincuenta mil pesetas, los derechos que el señor Mendoza tiene sobre el depósito constituido en el Banco de España, número ochenta y cinco mil seis cientos cuarenta, de trescientas doce mil quinientas pesetas nominales al cuatro por ciento interior.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Genegal Castaños, número uno, se ha señalado el día cuatro de Enero próximo, a las once de su mañana; haciéndose constar: que no se admitirán posturas algunas que no cubran las dos terceras partes del tipo fijado; que los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, para poder tomar parte en la subasta, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, trece de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

José María de Antonio

V.º B.º

El señor Juez,

Julián Muñoz

(A.—1.662)

Arribas (Vicente), domiciliado últimamente en la calle de Sagasta, número 12, tienda, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. De Antonio, para ser oído en declaración, sin juramento, en causa por estafa, a virtud de denuncia a Gerardo Rodríguez, instruida por el referido Juzgado, bajo el número 245 de 1927.

Madrid, 5 de Diciembre de 1927.

El Secretario,

José María de Antonio

Julián Muñoz

(B.—1.903)

Sanchas Santiago (Leandro), domiciliado últimamente en la calle de Churruca, número 13, piso bajo, comparecerá, en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. De Antonio, para ser reconocido por los Médicos Forenses, en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado, bajo el número 134 de 1927, por lesiones sufridas por el indicado sujeto.

Madrid, 3 de Diciembre de 1927.

El Secretario,

José María de Antonio

Julián Muñoz

(B.—1.904)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio, en ejecución de la sentencia recaída en causa número 212 de 1925, por hurto, contra Diego Peña Rodríguez, se acordó hacer saber, por medio de los periódicos oficiales, al perjudicado D. Valentín Asenjo Alonso, que tuvo su domicilio en la calle de Malcampo, 11, bajo, quede definitivamente en su poder la gabardina que en concepto de depósito le fué entregada por este Juzgado.

Madrid, 3 de Diciembre de 1927.

El Secretario,

P. S.

Jose Naveriol

(B.—1.906)

INCLUSA

García Ruiz (José), de cincuenta y seis años, soltero, trapero, domiciliado últimamente en la calle del Mediodía Chica, número 12, comparecerá, en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, Secretaría de D. Juan Martos, para que amplie la declaración que tiene prestada en causa por hurto a Mariano Calvo, instruida por dicho Juzgado, con el número 95 de 1927.

Madrid, 30 de Noviembre de 1927.

El Secretario,

Vicente Moro

(Núm. 3.179)

(B.—1.911)

Márquez López (Luis) y González (Arturo Galo), domiciliados últimamente en la plaza de la Cebada, número 12, y en la calle de Lavapiés, número 27, patio, respectivamente, comparecerán, en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, Secretaría de D. Juan Martos, para prestar declaración en causa por hurto a Francisco Pacini Valdina, instruida por dicho Juzgado, con el número 384 de 1926.

Madrid, 30 de Noviembre de 1927.

El Secretario,

Vicente Moro

(Núm. 3.180)

(B.—1.912)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria, que se siguen a instancia de doña Luisa y doña Felisa Cáceres Alfonso, para el cobro de un préstamo hipotecario de veinticinco mil pesetas, hecho por dichas señoras a doña Maximina Recalde Martínez, en escritura otorgada ante el Notario de esta Corte, D. Antonio Turón, con fecha primero de Julio de mil novecientos veinticinco, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, y en la cantidad de cincuenta mil pesetas, fijado en la escritura de préstamo, la siguiente finca:

Casa-hotel, en esta Capital, calle de Wad-Ras, número diez provisional, con una superficie total de ciento setenta y cuatro metros ochenta decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil doscientos cincuenta y un pies cuadrados cuarenta y dos décimos de otro de los cuales, ocupa el hotel mil ciento cincuenta pies, y el resto es jardín y corral o patio, cuyos demás antecedentes constan en los autos.

Para su remate se ha señalado el día vintiuno de Enero del año próximo venidero, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de la Universidad, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose: que no se admitirá postura alguna inferior a las cincuenta mil pesetas que sirve de tipo para la subasta; que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en la

Secretaría del infrascrito, entendiéndose que el rematante los acepta como títulos bastantes de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiera, al crédito de las actoras, continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diecisiete de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Fernández Quirós

(A.—1.661)

Juzgados municipales

HOSPICIO

En virtud de lo acordado por el señor D. José Cortés y López, Juez municipal interino del distrito del Hospicio de esta Corte, se saca a la venta, por primera vez, y en pública subasta, una máquina de coser marca «Singer» señalada con el número 2.780.421-549.621, que fué embargada al demandado D. Julio Herrero Narrilas, en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, bajo el número trescientos treinta y tres de orden, del año mil novecientos veintiséis, a instancia del Procurador D. Alfonso Soto Muslera como apoderado de D. Paulino Aguado Baena, sobre desahucio del cuarto tercero derecha de la casa número cuatro de la calle del General Alvarez de Castro, que habita el expresado demandado D. Julio Herrero, en cuyo poder se encuentra, y la que ha sido tasada en la cantidad de ciento cuarenta pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, el día veintiocho del actual y hora de las doce de su mañana, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, por lo menos, del importe de la tasación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a catorce de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Santiago de la Escalera

V.º B.º

El Juez municipal,

José Cortés

(A.—1.663)

Ayuntamientos

FUENCARRAL

El día 30 de Diciembre actual, a las horas que a continuación se expresan, se celebrarán en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de mi autoridad o Concejal en quien delegue, las subastas de los arbitrios municipales siguientes para el año de 1928:

De nueve y media a diez de la mañana, la de puestos fijos y en ambulancia del Casco, bajo el tipo de 725 pesetas.

De diez a diez y media: puestos fijos y en ambulancia barrio de la Huerta del Obispo, bajo el tipo de 425 pesetas.

De diez y media a once: derechos de degüello en el Matadero del Casco, bajo el tipo de 2.450 pesetas.

De once a once y media: derechos de degüello en el Matadero del barrio de la Huerta del Obispo, bajo el tipo de 8.000 pesetas.

De once y media a doce: Lavadero municipal, bajo el tipo de 630 pesetas.

De doce a doce y media: pesas y medidas, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si no se presentara licitador para alguna de estas subastas se celebrará la segunda cinco días después en el mismo local y bajo los mismos tipos y condiciones.

Fuencarral, 9 de Diciembre de 1927.

El Alcalde,

Prudencio Maderuelo

(E.—907)

PELAYOS DE LA PRESA

Don Francisco López Santos, Alcalde de esta villa de Pelayos de la Presa,

Hago saber: Que la Comisión Municipal Permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 4 del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento Pleno la habilitación de un crédito de 514,70 pesetas, con imputación al capítulo I, artículo 11, del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos, acuartelamiento e instalación del alumbrado eléctrico de los edificios donde se aloja la tercera Compañía del primer Batallón del primer Regimiento de Ferrocarriles, que se halla destacado en esta población.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda Municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Pelayos de la Presa, a 5 de Noviembre de 1927.

El Alcalde,

Francisco López

(Núm. 3.238)

(E.—903)

SUBASTA VOLUNTARIA

En esta forma se vende, en la Notaría de D. Mateo Azpeitia (Castellana, 13), la casa número 33 de la calle de Alonso Cano, de esta Capital. Pliego de condiciones y titulación en la Notaría.

(A.—1.664)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 53.202